Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2024.

Doctora
ANA MARIA SANCLEMENTE
Secretaria de Despacho
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Presente

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

En atención al asunto de la referencia se procede a revisar el proyecto de documentos del proceso de contratación de Mínima Cuantía, a adelantarse por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

El objeto del contrato a suscribir es:

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($67.900.000).

Respecto a la modalidad de selección se efectúa la siguiente precisión:

La modalidad de selección a aplicar corresponde a la invitación pública de mínima cuantía de que trata el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de conformidad con lo siguiente:

La mínima cuantía corresponde a un procedimiento para escoger contratista en la adquisición de bienes, obras y servicios cuando el valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Por tanto, teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato que se pretende celebrar no supera la minina cuantía de la Entidad, la modalidad establecida por el ordenamiento jurídico colombiano para el proceso de selección será la mínima cuantía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractual, contractual y post contractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública:

- Ley 80 de 1993
- Artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2, del Decreto 1082 de 2015.

- Ley 1474 de 2011
- Decreto 019 de 2012
- Decreto 1860 de 2021

El contrato de suministro que resulte en virtud del proceso de mínima cuantía se regulará además de las normas antes enunciadas, por el Código de Comercio, y las demás disposiciones concordantes.

Ahora bien, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación está incluida en el P.A.A. Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Compilatorio1082 de 2015)

En este orden, y con las salvedades antes enunciada, previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de este Despacho, que los documentos se encuentran ajustados a la normatividad contractual.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico, constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la Constitución Política, 26 del Código Civil y al tenor del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Andres Mauricio Morales

ANDRES MAURICIO MORALES PUENTES
Profesional Universitario – Contratista (Abogado)
Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
Gobernación del Valle del Cauca.